



EXP-APB-DN-0034-2014

MH-DGA-APB-GER-RES-0287-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las diez horas del diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.

Esta Gerencia, procede a conocer la gestión N°0093 presentada en fecha 04 de febrero de 2014, ante la Aduana Peñas Blancas, por parte del auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, solicita rectificación de DUA y devolución de impuestos, de la Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013.

RESULTANDO

I. Que mediante Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013, semáforo rojo, en estado ORI (**Autorización de levante**), transmitida por auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, en representación del importador, Premier Especialistas en Madera S.A., cédula jurídica 3-101-10788722, se ampara la importación de 0002 líneas de mercancía que se describen así:

Item	Partida	Descripción Partida	Descripción Comercial	Bultos	Tipo de Bulto
0001	2104100010		SOPAS INSTANTANEAS DESHIDRATADAS EN ENVASE INDIVIDUAL TIPO POLLO JUMBO MARCA LAKY MEN MODELO SPT0028	3600	BULTOS/PACKAGE
0002	2104100010		SOPAS INSTANTANEAS DESHIDRATADAS EN ENVASE INDIVIDUAL TIPO RES JUMBO MARCA LAKY MEN MODELO SPT0030	4150	BULTOS/PACKAGE

Con un valor total de aduanas de \$30020.00 (treinta mil veinte dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), el cual canceló por concepto de impuestos la suma de ₡1,990,905.65 (un millón novecientos noventa mil



novecientos cinco colones con sesenta y cinco céntimos), mediante talón 2013122673924010057734616, bultos: 7750.000, peso bruto: 9133.320, peso neto: 7968.000, chofer: JUAN CARLOS MORA, Unidad de Transporte: C157254, Remolque: S02009. Importador: Premier Especialistas en Madera S.A., cédula jurídica 3-101-10788722 (ver folios del xxxx).

II. Que mediante gestión N°0093 presentada en fecha 04 de febrero de 2014, ante la Aduana Peñas Blancas, por parte del auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, solicita rectificación de DUA y devolución de impuestos, de la Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013. (folios del 01 al 04).

III. Que mediante oficio APB-DN-334-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, se solicita criterio a la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas. (folio 19)

IV. Que mediante oficio APB-DN-335-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, se realiza prevención. Notificada en fecha 27 de julio de 2015 al medio señalado (folios 29 al 33)

V. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos: 24, 62, 65 y 86 de la Ley General de Aduanas; artículos: 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas; artículos: 5, 6, 8, 9, 12, 45, 46, 48, 49 y 127 del CAUCA IV; artículos: 5 inciso a) y t), 8, 10, 12, 217, 218, 220, 223 inciso b), 224 y 623 del RECAUCA IV; Circular CIR-DGA-DGT-018-2019 y procedimiento para la tramitación de reconocimiento de créditos o devoluciones de tributos; Convenio de Cooperación entre la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de la Tributación para el trámite de reclamos de los impuestos, selectivo de consumo



y general sobre las ventas originados en importaciones de mercancías, publicado en La Gaceta N°43 del 03 de marzo de 1999; artículos 158, 174 y 175 de la Ley General de la Administración Pública.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: Esta Administración procede a conocer la gestión N°0093 presentada en fecha 04 de febrero de 2014, ante la Aduana Peñas Blancas, por parte del auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, en representación del importador, Premier Especialistas en Madera S.A., cédula jurídica 3-101-10788722, solicita rectificación de DUA y devolución de impuestos, de la Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA Y GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones. En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.



IV. SOBRE EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCION: En cuanto a la figura de la prescripción el artículo 62 de la Ley General de Aduanas, dispone un plazo de cuatro años para que prescriba la acción, tanto para la Administración como para el administrado, de reclamar el pago de los tributos o la restitución de lo que se pagó en forma indebida, respectivamente. La prescripción es una forma de extinción de un derecho u obligación. Nuestro Ordenamiento Jurídico plantea la prescripción como un instituto que condiciona el ejercicio de facultades y derechos al paso del tiempo, sancionando la conducta negligente de la Administración o del administrado, en razón del principio de certeza y seguridad jurídica ordenados por el Derecho. Por tal razón, es necesario determinar si en el presente caso, nos encontramos ante un cobro indebido de tributos o bien, estamos en presencia de otra figura jurídica, siendo que el supuesto pago en exceso o indebido se generó el día 26 de diciembre de 2013 y tomando en cuenta que el plazo de la acción del sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado de más, es de cuatro años, la gestión fue presentada en tiempo, toda vez que la fecha del dua es de 26 de diciembre de 2013.

V. SOBRE LA ADMISIBILIDAD: Es necesario apuntar que el fundamento jurídico del derecho de devolución, desde el punto de vista de Derecho Tributario, toma en cuenta dos premisas básicas: La existencia de la no obligación de realizar el pago (por no existir un derecho exonerativo, por ejemplo, o por la existencia de un error en la determinación (lo que supone diversos motivos) lo que podría incidir en el quantum de la obligación y no precisamente en su nacimiento. Siendo en ambas situaciones obligación de la Administración actuar conforme al Ordenamiento Jurídico y así reconocer y restituir lo pagado de más. Igualmente, debe existir un equilibrio cuando se determine, tanto por parte de la Administración como del administrado, un error en el cobro y el pago de tributos objeto de la obligación existente, lo anterior con fundamento en los principios de legalidad y de justicia administrativa. De esta forma, tanto la Administración Aduanera como el sujeto pasivo de la obligación, pueden rectificar errores en la determinación y



consecuente obligación, bajo los límites que la legislación impone. Así las cosas, se puede establecer que en el presente caso nos encontramos ante la figura jurídica del reclamo y nulidad, sin embargo, antes de proceder a analizar los argumentos del recurrente, se debe determinar si dicho reclamo cumple las formalidades para su imposición. Para empezar, se debe identificar claramente el sujeto y en qué condición participa, sea como persona física o jurídica; ya que, en todo procedimiento administrativo o gestión, el órgano público debe verificar, en caso de las personas jurídicas, la presentación de la respectiva personería jurídica, desde el momento mismo que se encuentre acreditado. A la vez, el sujeto debe tener legitimación, tener un derecho subjetivo o un interés legítimo, siendo así que recae en el sujeto pasivo cuando se presenta la figura del reclamo, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley General de Aduanas que al respecto señala: ... “El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago de las obligaciones que le impone la ley...”. Para el presente caso, quien realiza la solicitud de devolución es el declarante de la Declaración Aduanera de Importación **N°003-2013-107191** con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013, Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, NO el importador, Premier Especialistas en Madera S.A., cédula jurídica 3-101-10788722, no obstante, se realizó prevención amparada al oficio APB-DN-335-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, misma que no se cumplió, por lo que no se cumple con el requisito de legitimación, por lo tanto, no procedente entrar a conocer el fondo de la devolución.

Por las razones expuestas y demostradas, esta administración procede a declarar inadmisibles la gestión **N°0093** presentada en fecha 04 de febrero de 2014, ante la Aduana Peñas Blancas, por parte del auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, quien solicita rectificación de



DUA y devolución de impuestos, de la Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Declarar inadmisibles la gestión N°0093 presentada en fecha 04 de febrero de 2014, ante la Aduana Peñas Blancas, por parte del auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296, quien solicita rectificación de DUA y devolución de impuestos, de la Declaración Aduanera de Importación N°003-2013-107191 con fecha de aceptación 26 de diciembre de 2013. **SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV, podrá interponerse recurso de revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del **plazo de diez días siguientes a la notificación** de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE:** Al auxiliar de la función pública aduanera Vanessa Calderón Quesada, con cédula de identidad 02-0533-0600, agente aduanero independiente autorizado DGA No. 296; a la Dirección General de Tributación, a Tesorería Nacional y a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana.

MAG. WILSON GERARDO CESPEDES SIBAJA
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. María José Núñez Abogada, Departamento Normativo	Revisado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo